



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ⁰³⁶ -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 02 MAR. 2021

VISTOS:

El INFORME N° 043-2021-GRA/DRAF/OC/CP/USA, de fecha 01/03/2021; MEMORANDUM N° 172-2021-GRAP/13/GRI, de fecha 25/02/2021; INFORME N° 320-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 25/02/2021; OFICIO N° 088-2021-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 24/02/2021, ORDEN DE INSPECCION N° 076-2021-SUNAFIL/IRE-APU; INFORME N° 331-2021-GRAP/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 26/02/2021; MEMORANDO N° 173-2021-GRAP/13/GRI, de fecha 25/02/2021; y demás antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

La Constitución Política del Perú, por medio del artículo 24, ha consagrado como derecho fundamental de todo trabajador el percibir una remuneración equitativa suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. En sintonía con lo anterior, el Convenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Igualdad de Remuneración, debidamente ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13284 del 15.12.1959, ha señalado por medio de su artículo 1, que la remuneración: "(...) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, el trabajador, en concepto del empleo de este último".

Que, mediante ORDEN DE INSPECCION N° 076-2021-SUNAFIL/IRE-APU, la Inspector Yaneth Juliesa Juro – Inspector de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el presente informe indica que conforme a la denuncia laboral presentada a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral con Cargo N° 487-2021 de fecha 22/01/2021, del Sr. **ALEJANDRO ESPINOZA SEQUIEROS**, solicita pago íntegro de su remuneración conforme a la table salarial del régimen especial de construcción civil correspondiente al **PERIODO DE FEBRERO A MAYO DE 2020**, de la revisión de las boletas de pago obtenidas en el desarrollo de las actuaciones inspectivas, se concluye que, el sujeto inspeccionado vino realizando el pago diminuto de las remuneraciones al trabajador, lo cual genera perjuicio económico al trabajador, incidiendo también en el pago de beneficios sociales, con las precisiones realizadas corresponde al sujeto inspeccionado acreditar el reintegro de la remuneración mínima de acuerdo a la tabla salarial del régimen de construcción civil vigente, correspondiente al periodo laborado (así mismo se incluye el pago diferenciado por los **días feriados y domingos (descanso semanal obligatorio)**), haciendo un total a la deuda de **S/. 4,928.61 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



036

61/100 48/100 SOLES), en consecuencia, el sujeto inspeccionado proceda adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales, pago íntegro de la remuneración mínima vital a favor del **Sr. ALEJANDRO ESPINOZA SEQUIEROS**, pago de remuneraciones (sueldos y salarios), gratificaciones, asignaciones, pago de bonificaciones, remuneración mínima vital (régimen de construcción civil), pago de descanso semanal obligatorio y descanso en días feriados no laborales.

Que, mediante INFORME N° 319-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13,01 de fecha 25/02/2021, el Ing. Wilmer Calle Cruz – Sub Gerente de Obras, solicita al Ing. Leonel Sarmiento Sotta – Gerente Regional de Infraestructura, disponibilidad presupuestal de la obra denominada “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P. LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION DE APURIMAC”, Correlativo Meta 0025-2021, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por un monto de **S/. 4,928.61 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 61/100 48/100 SOLES)**, por renacimiento de deuda por incumplimiento a las normas socio laborales, según la ORDEN DE INSPECCION N° 076-2021-SUNAFIL/IRE-APU.

Que, mediante INFORME N° 331-2021-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 26/02/2021, la Eco. Denabeth Peña Cayturo – Sub Gerente de Presupuesto, remite al Eco. Rainer Valdeiglesias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad de crédito presupuestario para el pago de la medida de requerimiento de la SUNAFIL (ORDEN DE INSPECCION N° 076-2021-SUNAFIL/IRE-APU), con cargo al proyecto CUI N° 2340050, del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P. LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION DE APURIMAC”, Meta 0025-2021, el mismo que se detalla a continuación:



FTE FTO	ESPECIFICA DETALLADO	PIM 2021 (A)	EJECUCION A NIVEL CERTIFICADO (B)	SALDO POR CERTIFICAR (C)=A-B	MONTO PARA EMITIR DISPONIBILIDAD
3 Recursos por Operaciones Oficiales de Credito	2.6.2.3.99.3 Costo de Construcción por Administración Directa - Personal	750,000.00	500,000.00	250,000.00	4,928.61
	TOTAL	750,000.00	500,000.00	250,000.00	4,928.61



Que, mediante INFORME N° 320-2021-GRAP/GRI/SGOBAS-13.01, de fecha 25/02/2021, el Ing. Wilmer Calle Cruz – Sub Gerente de Obras, solicita al Ing. Leonel Sarmiento Sotta – Gerente Regional de Infraestructura, emitir la resolución de reconocimiento de deuda y pago urgente, por reintegro de haberes y pago de días feriados y domingos laborados del trabajador el **Sr. ALEJANDRO ESPINOZA SEQUIEROS**, del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P. LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION DE APURIMAC”, Meta 0025-2021, por un monto total de S/. 4,928.61 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 61/100 SOLES).

Que, mediante INFORME N° 043-2021-GRA/DRAF/OC/CP/USA, de fecha 01/03/2021, el CPC. Ubaldo Serrano Angelino – Responsable de Control Previo, remite al CPC. Ubaldo Serrano Angelino – Responsable de Control Previo, en donde indica que se debe DAR CUMPLIMIENTO al requerimiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



- SUNAFIL, a favor del **Sr. ALEJANDRO ESPINOZA SEQUIEROS**, por un monto total de S/. 4,928.61 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 61/100 SOLES).

En tal sentido, la naturaleza jurídica de la medida inspectiva de requerimiento es la de ser una medida correctiva que tiene como objeto revertir los efectos de la ilegalidad de la conducta cometida por la inspeccionada de manera previa al inicio del procedimiento sancionador (en el presente caso, respecto a la infracción tipificada en el numeral 24.4 del artículo 24 del RLGIT). Por tanto, la inspeccionada tiene la carga de dar cumplimiento a lo ordenado en la medida inspectiva de requerimiento; caso contrario, su incumplimiento constituye infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa, según lo dispuesto por el artículo 36 de la LGIT y el artículo 46 numeral 46.7 del RLGIT.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° de la precitada Ley establece “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecido en el artículo 7° “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”;

De la revisión de los antecedentes documentales que contiene el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se tiene que según el **ORDEN DE INSPECCION N° 076-2021-SUNAFIL/IRE-APU**, de fecha 21/12/2020, la Inspector Yaneth Juliesa Juro – Inspector de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, indica:

*Que el **Sr. ALEJANDRO ESPINOZA SEQUIEROS** de las inspecciones realizadas corresponde al sujeto inspeccionado acreditar el pago de reintegro de la remuneración mínima de acuerdo a la tabla salarial del régimen especial de construcción civil vigente correspondiente al periodo laborado (desde el 04 de febrero hasta el 31 de mayo del 2020), por un monto total de /. **4,928.61 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 61/100 SOLES)**.*

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, **al periodo laborado desde el 04 de febrero hasta el 31 de mayo del 2020**, por un monto total de **S/. 4,928.61 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 61/100 SOLES)** quien laboro en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P. LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION DE APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería proceder con el pago reconocido de la deuda pendiente a favor del **Sr. ALEJANDRO ESPINOZA SEQUIEROS, por la suma de S/. 4,928.61 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 61/100 SOLES)**, con cargo al Correlativo de Meta 0025-2021.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

